

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### HERENCIA

*Aprobación inicial del expediente número 1/2018, de modificación presupuestaria por transferencia de créditos.....7095*

#### POZUELO DE CALATRAVA

*Lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de Policía Local por el sistema de movilidad, designación del Tribunal calificador y fecha y hora de inicio de entrevista.....7096*

#### PUEBLA DE DON RODRIGO

*Aprobación definitiva de la Instrucción de fiscalización previa limitada.....7097*

#### TOMELLOSO

*Baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.*

*Expediente 120893/2018.....7114*

*Baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.*

*Expediente 150834.....7117*

*Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales.....7119*

#### TORRALBA DE CALATRAVA

*Solicitud de licencia por Egra Automoción, S.L.U. para adaptación de nave para venta on line de accesorios de automóviles.....7120*

#### TORRENUEVA

*Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017.....7121*

*Aprobación inicial de modificación y supresión de diversas ordenanzas fiscales....7122*

*Aprobación inicial de expediente de concesión de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.....7123*

*Aprobación inicial de modificación de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio económico 2018.....7124*

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL

Resolución sobre reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Número de expediente 13211103795).....7125

Resolución sobre reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica se cita. (Número de expediente 13211103787).....7127

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ALBACETE - PRESIDENCIA

Nombramiento de Jueces de Paz titular y sustituto de Bolaños de Calatrava.....7129

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

Procedimiento ordinario 406/2018 a instancias de Óscar Sánchez de Haro y otra....7130

## ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO  
DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Notificación de emplazamiento a todos los que puedan resultar interesados en el recurso contencioso-administrativo del T.S.J. de Castilla-La Mancha procedimiento ordinario 141/2018.....7131



#### TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

#### PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### HERENCIA

##### ANUNCIO MODIFICACIÓN CRÉDITO

El Pleno del Ayuntamiento de Herencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente número 1/2018, de modificación presupuestaria por transferencia de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo se elevará a definitivo con publicación del contenido resumido por capítulos.

En Herencia, a 21 octubre de 2018. - El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

**Anuncio número 3171**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### POZUELO DE CALATRAVA

Decreto de Alcaldía-Presidencia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 170, de fecha 5 de septiembre de 2018, para la provisión de una plaza de Policía Local por el sistema de movilidad en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

He resuelto:

1º.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos que queda como sigue:

Admitidos:

Carlos Nevado Castillo. D.N.I.: 05.919.961-Z.

Excluidos:

Ninguno.

2º.- Se concede un plazo de diez días hábiles para posibles reclamaciones sobre la lista de admitidos y excluidos, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no recibir reclamación alguna. La presente se elevará a definitiva.

3º.- Dictar resolución señalando la fecha, hora y lugar para el inicio de la entrevista prevista en las bases. Se realizará en el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava a las 10,00 horas, el día 29 de noviembre de 2018.

4º.- Los interesados legítimos podrán promover recusación de los miembros del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5º.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6º.- Designar la composición del tribunal:

Presidente: Eugenio Martínez Espinosa.

Suplente: Juan Melián González.

Secretario: Juan Melián González.

Suplente: Juan Carlos Arévalo Cotillas.

Vocales: José Luis Villanueva Villanueva. (Designado por la JCCM).

Suplente: Antonio Sánchez Sáez. (Designado por la JCCM).

Rubén Torrealba Coello: (Designado por Ayuntamiento de Ciudad Real).

Suplente: José Antonio Madrid Madrid.

Manuela Inocenta López Triguero.

Suplente: Pedro Miguel García.

Juan Carlos Arévalo Cotillas.

Suplente: Pedro Miguel García

Lo manda y firma el Sr. Alcalde.

En Pozuelo de Calatrava, a 22 de octubre de 2018.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

#### Anuncio número 3172

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUEBLA DE DON RODRIGO

##### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en día 27 de septiembre de 2018, acordó la aprobación definitiva de la Instrucción de fiscalización previa limitada del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

Lo que se hace público al amparo de cuanto dispone el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándose que contra el presente acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

##### ANEXO

#### INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON RODRIGO

##### CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Regla 1: Concepto y alcance.

Considerando lo establecido en el artículo 219.1 del TRLHL, así como lo establecido en el artículo 17 del R.D. 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que textualmente señala: “No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a).

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

El artículo 219.2 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), establece que el Pleno podrá acordar, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y previo informe de la Secretaría-Intervención, que la fiscalización previa se limite a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local ( en adelante R.D. 424/17) establece que con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (en adelante ACM08), con las modificaciones que se aprueben o normas que lo sustituyan, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere esta Instrucción, serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del R.D. 424/17, una vez que entre en vigor dicho Reglamento.

Las formas y ejercicio de la función de control interno se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III Secciones 1 a 6 del R.D. 424/17.

Regla 2: Extremos de general comprobación.

2.1. La fiscalización previa de todos los gastos en que incurra la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b) Que las obligaciones o gasto se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Comprobar la ejecutividad de los recursos que financian los gastos, acreditándose fehacientemente su ejecutividad.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

e) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, sin perjuicio del régimen de contratos menores.

En todo caso se realizará la comprobación material de la Inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD424/17.

f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en la presente Instrucción.

Los extremos a fiscalizar que se regulan en esta regla y en las siguientes, para cada fase y expediente de gasto, se califican como esenciales. El incumplimiento de alguno de ellos dará lugar a la formulación de reparo por la Secretaría-Intervención Municipal.

Todos los expedientes de gasto que no se incluyen en el artículo 219.1 del TRLRHL deberán ser objeto de fiscalización previa. La omisión de este trámite dará lugar a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 28 del RD424/17.

Sin perjuicio de los extremos establecidos en este artículo y de aquellos otros, que para cada expediente y fase se regulan en los siguientes preceptos, el órgano interventor podrá formular las obser-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



vaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. La formulación de estas observaciones liberará de responsabilidad al órgano interventor.

Estas observaciones serán desarrolladas con motivo del desarrollo del control posterior regulado en el artículo 13.4 del RD424/17.

2.2. La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de la Entidad Local, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

2.3. En el supuesto de que no existiendo Regla en esta instrucción para un determinado expediente de gasto, sí la existiera en el ACM08 de fiscalización de requisitos básicos, se aplicará esta norma para el examen de los aspectos esenciales, siempre que pudieran adaptarse a la naturaleza del expediente concreto.

2.4. En el supuesto de que no exista Regla a aplicar para un expediente ni en esta Instrucción, ni en el ACM08, el órgano interventor examinará los elementos establecidos en el artículo 13.2 letras a) y b), pudiendo formular observaciones complementarias para cualquier otro aspecto.

#### CAPÍTULO 2.- EXPEDIENTES Y FASES SUJETAS A FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA.

Aspectos adicionales a la Regla 2 sujetos a comprobación.

Regla 3: Gastos de personal.

3.1. Propuesta de nombramiento funcionario o contratación personal laboral fijo.

Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

a) Que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo y de que la plaza a ocupar aparece en la oferta de empleo público.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la convocatoria.

c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) Comprobaciones adicionales específicas en el caso de personal laboral:

a. Adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente.

b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

3.2. Propuesta de nombramiento o contratación de funcionario interino o personal laboral temporal.

Con anterioridad al acuerdo o resolución de nombramiento o de contratación que se vaya a adoptar por órgano competente (AD o D):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) La existencia de Informe de excepcionalidad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPGE.

b) El existencia de procedimiento de selección que cumpla los principios de mérito, capacidad y publicidad.

c) La adecuación de la modalidad de contratación laboral temporal y la modalidad de nombramiento interino.

d) En caso de prórroga de contrato laboral o nombramiento interino se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad y que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

e) La adecuación de las retribuciones a lo establecido en la legislación vigente, en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo.

3.3. Propuesta de asignación de gratificaciones y horas extraordinarias. Con anterioridad a la resolución o acuerdo por el que se asignen individualmente las gratificaciones o se aprueben las horas extraordinarias (AD o D):

a) En gratificaciones:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de trabajos fuera de la jornada laboral.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Acuerdo de Funcionarios.

b) En horas extraordinarias:

- Autorización previa y por escrito del responsable del servicio para la realización de horas extraordinarias.

- Cumplimiento del límite máximo de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo (80 horas) o de su excepción por reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

- Justificación de la excepcionalidad y de la imposibilidad de compensación en descansos.

- Acreditación del número, tipo y valor de las horas de acuerdo al Convenio Colectivo.

3.4. Propuesta de asignación de complemento de productividad.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se asigne individualmente el complemento de productividad (Fase AD o D):

- Acreditación de la aplicación de los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación para su asignación global.

3.5. Otros gastos a incluir en nómina.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se aprueben dichos gastos. (Fase AD o D):

a) Dietas y gastos de locomoción:

- Acuerdo de autorización previa para la realización del alguno de los supuestos establecidos en el artículo 1 del RD 462/2002.

- Existencia de documentación acreditativa de justificación y pago de los gastos incurridos y de asistencia a la actividad (notas de viaje, facturas, justificantes de transferencia, certificados de asistencia, etc.).

- Cuando se trate de miembros de la corporación, deberá justificarse suficientemente el interés municipal del acto al que se asiste.

b) Gastos de formación:

- Acuerdo de autorización para la asistencia a la formación correspondiente.

- Documentos que acrediten el abono de la matrícula o inscripción.

- Certificado de asistencia a la actividad formativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



c) Asignación temporal de funciones o diferencia de categoría.

- Resolución o acuerdo por el que se asigne temporalmente el desempeño de un puesto y cálculo de importe a abonar.

d) Asistencia a tribunales:

- Certificado de la Secretaría del Tribunal de selección sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo, con la especificación de la categoría del mismo.

e) Asistencia a órganos colegiados:

- Certificado de la Secretaría sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.

3.6. Propuesta de aprobación de la nómina del personal.

Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se apruebe el importe bruto, los descuentos, las propuestas de mandamiento de pago no presupuestaria y el importe liquidado de la nómina (Fase O o ADO sobre crédito retenido):

a) Comprobación aritmética efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

b) La presentación de la documentación justificativa de las incidencias puntuales y su correspondiente acuerdo o resolución.

Con carácter no exhaustivo se deberá presentar:

- Gastos de dietas y locomoción.

- Expedientes de asignación de productividades, gratificaciones y horas extraordinarias.

- Gastos de formación, asistencia a tribunales y diferencia de categoría.

- Partes de baja y alta por situaciones de Incapacidad Temporal o Permanente o cualquier otra licencia o permiso.

- En caso de miembros de la corporación, renunciaciones y tomas de posesión.

- Toma de posesión de funcionarios y contratos de trabajo de laborales.

- Documentos de finalización de contratos de trabajo o nombramientos interinos (finiquitos e indemnizaciones por final de contrato).

c) Que se han fiscalizado previamente las retribuciones variables y gastos a incluir en nómina.

d) Que las contrataciones temporales o nombramientos interinos realizadas han sido fiscalizadas previamente.

3.7. Aprobación del gasto de Seguridad Social.

Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando el gasto. (Fases O, fase no presupuestaria por el pago de cuota a cargo del trabajador PMP):

a) Existencia de documentos TC-1 y TC-2.

b) Existencia de listado en el que se cuantifique, por centros de coste el importe a reconocer en cada aplicación presupuestaria, el importe a abonar por cuota del trabajador y los descuentos por pagos delegados de Incapacidad Temporal.

3.8. Autoliquidación trimestral de las Retenciones de IRPF.

Con anterioridad al acuerdo o resolución aprobando la autoliquidación (Fase no presupuestaria PMP):

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con todas las retenciones por los distintos rendimientos realizadas en el trimestre.

b) En caso de que no coincida, estado de conciliación donde se reflejen las operaciones o justificantes que generan la discordancia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.9. Anticipos de nómina y reintegrables. Con anterioridad al acuerdo o resolución por el que se conceden:

En los anticipos de nómina:

a) Acreditación de que el importe solicitado se cubre con el trabajo efectivamente realizado en el mes.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

En los anticipos reintegrables:

a) Acreditación del cumplimiento de límite cuantitativo y cualitativo establecido en Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

b) Acreditación inexistencia de deudas por otros anticipos.

Regla 4: Contrato de obras.

4.1. Obra nueva:

4.1.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) (Fase A más posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe acuerdo del órgano competente aprobando el Proyecto de Obra. Se examinará la correspondiente supervisión en su caso.

b) La existencia de acta de replanteo firmada por los Servicios Técnicos.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Que existe estudio de seguridad y salud en el trabajo, si procede.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

f) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

g) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

4.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia del procedimiento tramitado al efecto y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, salvo en los supuestos de procedimiento abierto simplificado reducido.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable inicial.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

#### 4.2. Modificados:

##### 4.2.1. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

- a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que existe Proyecto aprobado y cumplimentación de trámite de audiencia al contratista.
- c) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.

##### 4.3. Liquidación complementaria de obras. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase ADO, si bien debe haberse solicitado Retención de crédito anteriormente):

a) Informe técnico en que se acredite que la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, no suponen un incremento del gasto superior al permitido con relación al precio primitivo del contrato. Debe contemplar un anexo-certificación de obra desarrollando la mayor obra realizada.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

##### 4.4. Reconocimiento de certificaciones de obra y certificación final. Con anterioridad al acuerdo o resolución de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación.

En el supuesto de certificación final de obras con anterioridad a la aprobación de justificante y aprobación por órgano de contratación de certificación final de obras. (Fase O):

- a) Que existe certificación autorizada por el director facultativo de la obra y conformada por el responsable del contrato, en su caso, o por los Servicios técnicos.
- b) Con la primera certificación, firma del contrato y levantada acta de comprobación de replanteo.
- c) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por la Dirección facultativa.
- d) En caso de certificación final, acta de recepción de la obra.

##### 4.5. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

- a) Informe favorable del director facultativo de la obra dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía sobre el estado de las obras.
- b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

##### 4.6. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo o resolución del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

##### 4.7. Indemnizaciones a favor del contratista.- Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que exista Informe técnico.
- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.

##### 4.8. Ejecución de obras por administración. Con anterioridad a la aprobación del acuerdo o resolución por el que se ejecuta obras por administración (Fase A para gastos de personal y contratos de suministros o colaboradores):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Que existe proyecto informado, supervisado y aprobado, si procede.

b) Que existe informe jurídico justificando la procedencia de la ejecución de obras por administración de conformidad con las circunstancias establecidas en el artículo 30 de LCSP.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Servicio correspondiente.

#### 4.9. Revisiones de precios:

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.1 y 2 de la LCSP y que la posibilidad de revisión no esté expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

Regla 5: Contratos de suministros.

#### 5.1. Expediente inicial de Suministro.

Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 116 de LCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato.

d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas o documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la ley de Contratos del Sector Público, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En el supuesto del artículo 229 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

5.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D más posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

5.3. Modificados. con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en el artículo 205 de LCSP.

5.4. Reconocimiento de la obligación. Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y levantada acta de inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno del Concejal correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

5.5. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.

b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

5.6. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

5.7. Indemnizaciones a favor del contratista. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que exista Informe técnico.

- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización

5.8. Prórroga del contrato de arrendamiento. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en la LCSP.

Regla 6: Contratos de servicios.

6.1. Expediente inicial de Servicios.

6.1.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el precio más bajo.

c) Que el procedimiento de adjudicación elegido es el adecuado según el valor estimado y duración del contrato y que la duración es conforme a los límites establecidos para el contrato de servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



d) Si el procedimiento de adjudicación es negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento.

e) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumpla alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP.

f) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado, para poder llevarlo a cabo.

g) Que el objeto del contrato este perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

h) Cuando se prevea en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

En el supuesto del artículo 229 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

6.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en su caso, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Acreditación de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

d) Acreditación por el empresario propuesto de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Acreditación de la presentación de la documentación justificativa de capacidad en el supuesto de que se hubiera aplicado el artículo 140 de LCSP referente a la presentación de declaración responsable.

f) En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación.

6.2. Modificados. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de modificación del contrato (Fase AD):

a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) En caso de modificaciones no previstas en los PCAP que existe Informe jurídico y técnico que justifique las circunstancias establecidas en la LCSP.

6.3. Reconocimiento de la obligación. Con anterioridad al acuerdo de aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase O):

a) Con la primera factura, firma del contrato y acreditación del inicio del contrato

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Documento de conformidad suscrito por el responsable del contrato con el visto bueno de la Concejalía correspondiente.

d) Con la última factura, acta de recepción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



6.4. Devolución de garantía definitiva. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación por el que se autorice la devolución de garantía (Fase no presupuestaria PMP):

- a) Informe favorable del responsable del contrato para la procedencia de devolución de garantía.
- b) Acreditación contable del depósito de la garantía. (Operación contable de ingreso).

6.5. Pago de intereses de demora. Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe determinando la procedencia del pago de intereses y cuantificando su importe.

6.6. Indemnizaciones a favor del contratista: Con anterioridad al acuerdo del órgano competente (Fase ADO):

- Que existe informe técnico.
- Que existe informe jurídico sobre la procedencia de la indemnización.
- Que, en su caso, exista dictamen del Consejo de Estado.

6.7. Prórroga del contrato de servicios. Con anterioridad al acuerdo del órgano de contratación de prórroga (Fase AD):

- Que esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Que no superen los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- Informe jurídico sobre la posibilidad de prórroga en los PCAP y cumplimiento del límite establecido en la LCSP.

6.8. Liquidación:

- Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.
- Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.1 y 2 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

Regla 7: Especialidades en gastos no sujetos a fiscalización previa. Contratos menores con incorporación de factura al expediente.

7.1. Con anterioridad a la aprobación de justificantes de gasto y reconocimiento de la obligación. (Fase ADO: No están sujetos a fiscalización previa de AD pero sí a la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación):

a) Aportación de factura por el proveedor de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

b) Que los documentos acreditativos del gasto han sido conformados por los miembros de la Corporación o encargados que han tramitado el expediente. El órgano interventor se reserva la potestad de solicitar albaranes de entrega suscritos por el personal competente.

c) En aquellas prestaciones calificadas como contratos de obras, la existencia de documento técnico (proyecto de obra o memoria gráfica) y certificación de obra o final.

d) En facturas que reconozcan suministros entregados en concepto de ayudas en especie de exclusión social, la existencia Informe de Servicios Sociales en que se acrediten individualmente los beneficiarios, los suministros entregados y el importe de cada ayuda. Se acreditará a su vez la realidad de la entrega de los productos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) En gastos protocolarios, la existencia de Memoria que acredite los motivos que justifican su realización, la identificación de las personas destinatarias de los mismos, de forma que se pueda determinar si efectivamente los gastos se realizan con fines protocolarios o representativos, si son necesarios y redundan en beneficio o utilidad del Ayuntamiento.

f) En los gastos en concepto de organización de eventos gratuitos tales como almuerzos, viajes, etc., organizados por el Ayuntamiento para una generalidad de personas, documentos que acrediten la inscripción en la actividad de los beneficiarios, número de participantes y en la medida de lo posible, identidad de los destinatarios.

g) En gastos en concepto de ayudas o subvenciones en especie, la tramitación del procedimiento de concesión de la subvención por alguna de las formas establecidas en el artículo 22 de la LGS.

7.2. Cuando el órgano interventor, ponderando las características especiales del expediente, observe indicios de fraccionamientos ilícitos del objeto del contrato (artículo 118 LCSP), podrá formular reparo suspensivo con los efectos establecidos en el artículo 215 y 216 del TRLHL.

No obstante con carácter general, este aspecto será informado en el control posterior que se desarrolle de conformidad con el artículo 219.3 del TRLHL y su regulado en el RD424/17.

7.3. Cuando se omita la tramitación de expediente de licitación y adjudicación de contrato menor, en aquellos supuestos que lo establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano interventor formulará observación complementaria.

Regla 8: Contratos patrimoniales.

8.1. Adquisición de bienes inmuebles.

8.1.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración.

c) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

d) Informe de la Consejería competente, cuando se trate de adquisición de bienes históricos o artísticos cuya transmisión deba ser notificada a la Administración de la Junta de Comunidades, según la legislación vigente.

e) En el supuesto de que se tramite por procedimiento negociado, comprobación y acreditación de que concurren alguno de los requisitos establecidos en la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

8.1.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

8.1.3. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del adjudicatario, a efectos de tratamiento fiscal de la operación.

b) Aportación de factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## 8.2. Arrendamiento de bienes inmuebles (Ayuntamiento arrendatario).

8.2.1. Con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación y los PCAP y PPT (artículo 109 del TRLCSP) (Fase A + posibles autorizaciones a futuro):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien, y de valoración de la renta mensual o anual en precios de mercado.

b) Que existe Pliego de Condiciones informado jurídicamente, y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) En caso de que se utilice la adjudicación directa acreditación de la conveniencia o necesidad de utilización de este proceso por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

8.2.2. Con anterioridad a la adjudicación y formalización del contrato. (Fase D+ posibles compromisos de gasto a futuro):

a) Existencia de propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que motive la decisión del órgano de contratación.

b) Compromiso del arrendador en el supuesto de adjudicación directa.

## 8.2.3. En el reconocimiento de la obligación (Fase O).

a) Acreditación de la naturaleza jurídica del arrendador, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

b) Aportación de factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario y conformidad del responsable correspondiente.

## 8.3. Permuta de bienes inmuebles.

8.3.1. Con anterioridad a la autorización y adjudicación y formalización del contrato, en el caso de que haya compensación económica. (Fase AD):

a) Que existe Informe Técnico de depuración física y jurídica del bien a adquirir, y de valoración de los bienes que se permutan.

b) Informe del Servicio Jurídico sobre el contrato de permuta.

c) Memoria en que se acredite la necesidad y motivación de la permuta.

d) Informe del departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en que la diferencia de valores entre los bienes exceda del 40% del que lo tenga más bajo.

## 8.3.2. Reconocimiento de la obligación por compensación en metálico. (Fase O)

a) Que previamente se eleve el acto a escritura pública.

b) Acreditación de la naturaleza jurídica, a efectos de tratamiento fiscales de la operación.

c) Aportación de factura por el permutante de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.609/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación en caso de que sea considerado empresario.

Regla 9: Subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 9.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

9.1.1. Con anterioridad a la aprobación de las Bases reguladoras, que coincide con la aprobación del gasto. (Fase A):

a) Que existan bases reguladoras de la subvención y regulen expresamente que la publicidad deberá realizarse por conducto de las BDNS.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Que en la convocatoria figuren los criterios de valoración de las solicitudes vinculados al interés general de las actividades a subvencionar.

c) Que existan en la convocatoria el resto de elementos establecidos en el artículo 17.3 de la LGS.

d) La existencia previa de Plan Estratégico de subvenciones y de ordenanza general.

9.1.2. Con anterioridad al acuerdo de concesión de subvenciones (Fase D o DO dependiendo de pagos anticipados):

a) Que existe informe del órgano correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

d) Que se han cumplido los requisitos de publicidad establecidos en la LGS y en las propias Bases.

9.1.3. En caso de pagos anticipados:

a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.

b) Que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

d) Que no se ha acordado por el órgano concedente, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago al beneficiario.

9.1.4. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones post-pagables (Fase O):

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención de acuerdo con las Bases.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

9.2. Subvenciones de concesión directa.

9.2.1. Con anterioridad a la aprobación del gasto y concesión de la subvención (Fase AD o ADO si hay pagos anticipados).

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, han presentado la documentación establecida en la normativa y se hallan al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) En el caso de subvenciones nominativas identificación en el presupuesto del tercero y de la actividad objeto de la subvención.

d) En el caso de subvenciones excepcionales Memoria justificativa acreditativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Respecto a los pagos anticipados se aplica las mismas normas que para concurrencia competitiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9.2.2. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación en el supuesto de subvenciones post-pagables (Fase O).

a) Existencia de Informe que verifique la correcta y adecuada justificación de la subvención.

b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

9.3. Premios en concursos celebrados.

9.3.1. Con anterioridad al Acuerdo de aprobación de las Bases que rige el concurso (Fase AD):

- Existencia de bases que rijan el funcionamiento del concurso, con establecimiento del medio de publicidad, de la constitución de un órgano de valoración y de los criterios para otorgar los premios.

9.3.2. Con anterioridad al reconocimiento de la obligación (Fase O):

a) Acta del jurado distribuyendo los premios de conformidad con las Bases.

b) Acreditación de todos los datos identificativos de los premiados (Fotocopia DNI, certificado bancario.)

Regla 10: Contratos en la categoría 6 del anexo II LCSP.

En los expedientes relativos a contratos comprendidos en la categoría 6 del anexo II de la LCSP, y los que tengan por objeto la creación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero 1.c) del presente acuerdo serán los siguientes:

En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado relativo a los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Regla 11: Pagos a justificar.

11.1. Con anterioridad a la constitución del mandamiento a justificar:

a) Acreditación contable de no tener ningún pago pendiente de justificar para la misma aplicación presupuestaria.

b) Acreditación que el pago a justificar no supera el límite cuantitativo establecido en las B.E.P.

11.2. Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta Justificativa por el órgano competente:

a) Documento acreditativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor.

Regla 12: Anticipos de caja fija.

12.1. Con anterioridad a la constitución del anticipo de caja fija:

a) Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.

b) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

12.2. Con anterioridad a la reposición:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales justificativas de los pagos y justificantes de pago.

c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



12.3. Con anterioridad a la aprobación de la Cuenta global y cierre:

- a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.
- b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, sino está rendida y justificantes de pago.
- c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

Se emitirá informe específico del órgano interventor.

Regla 13: Expedientes de responsabilidad patrimonial.

13.1. Con anterioridad al Acuerdo de órgano competente estimando la responsabilidad patrimonial. (Fase ADO):

- Propuesta Resolución identificando lesionado, importe y causa de la lesión y que se cumplen todos los elementos de la responsabilidad patrimonial.

Regla 14: Otros expedientes.

14.1. Autoliquidación trimestral del IVA.

14.1.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de autoliquidación de IVA y pago del exceso del importe repercutido sobre el soportado (Fase PMP no presupuestaria).

a) Acreditación de que el importe reflejado en el borrador de autoliquidación coincide contablemente con la diferencia entre los importes repercutidos y deducidos durante el trimestre.

b) Acreditación de los importes pendientes de compensar en caso de compensaciones de trimestres anteriores.

14.2. Ayudas sociales a empleados.

14.2.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de concesión de la ayuda (Fase AD):

a) Factura acreditativa del gasto realizado.

b) Documento que justifique el pago de la factura.

c) Prescripción del facultativo correspondiente.

d) Acreditación de que el importe del gasto no supera los límites establecidos en el Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo.

14.3. Devolución de ingresos indebidos.

14.3.1. Con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de devolución (Fase no presupuestaria PMP y ADO por los intereses generados):

a) En las devoluciones de tributos municipales:

- Informe que acredite alguna de las causas establecidas en el artículo 221.1 de la LGT.

b) En las devoluciones de subvenciones:

- Resolución del órgano concedente acordando definitivamente el reintegro de la subvención.

14.4. Fraccionamientos y aplazamientos de deudas.

Con anterioridad al Acuerdo concediendo el aplazamiento y fraccionamiento.

a) Acreditación documental de que por la situación económica del contribuyente, transitoriamente no puede hacer frente al pago.

b) Procedencia de dispensa de garantía de acuerdo con la Ordenanza Reguladora, en su caso.

c) Acreditación domiciliación bancaria.

d) El importe de la deuda cumple el mínimo fraccionable.

Regla 15: Control posterior.

15.1. El grado de cumplimiento de la legalidad de los extremos no comprobados en la fiscalización o manifestados mediante observaciones complementarias se verificará con carácter posterior sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



La Secretaría-Intervención determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra o, en su caso, para la realización de la auditoría, a través del Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

15.2. La Secretaría-Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219.3 del TRLRHL, dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las observaciones y conclusiones más importantes, si las hubiere, derivadas de las verificaciones efectuadas y, en su caso propondrá las actuaciones que resulten aconsejables.

Disposición final.

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y sustituye al régimen de fiscalización previa establecido en las bases de ejecución del presupuesto de 2018.

En Puebla de Don Rodrigo, a 22 de octubre de 2018.- El Alcalde, Venancio Rincón Royo.

**Anuncio número 3173**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TOMELLOSO

##### EDICTO

Desconocido el domicilio de notificación, se da publicidad a la Resolución de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Atendiendo a las instrucciones del Instituto Nacional de Estadística en relación con la comprobación de residencia de aquellos ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años, esto es, ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario y aquellos que tienen autorización de residencia permanente. Realizadas por este Ayuntamiento las gestiones oportunas a fin de comprobar la continuidad de la residencia en este municipio de los ciudadanos afectados.

Vistos los informes de Policía Local, sobre las personas abajo referidas, en los que se indica que no residen actualmente en el domicilio en que figuran empadronados.

Intentada de manera infructuosa la notificación a los interesados o sus representantes y habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado número 149 de fecha 20 de junio de 2018, Boletín Oficial de la Provincia número 114 de fecha 15 de junio de 2018 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el 3 de abril de 2018, la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2018, por la que se inician los correspondientes expedientes de baja de oficio a las personas indicadas, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones, sin que dichas personas hubieran manifestado expresamente su disconformidad con la baja.

Una vez recibida la certificación expedida por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, de su reunión celebrada el día 25 de septiembre de 2018, donde se informa favorablemente las bajas de oficio de las personas que se detallan más abajo y que constan en el expediente 120893/2018.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales modificado por R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre.

He resuelto:

1º.- Proceder a dar de baja de oficio por inclusión indebida a las personas indicadas a continuación, cuya fecha de efecto será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado:

Apellidos y nombre	Documento
PALMA DE MARTINEZ, GLADYS ESTHER	X7196937F
PIETROLUONGO, NICOLA JUNIOR	X8003057T
CIUBAR, MIOARA	Y1666540C

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

RAICU, GEORGE ION	X7611037S
MATE, ADELINA	SX224017
TRANDAFIR, MIHAI	Y0537373S
CIN, MIHAI	X8926808W
OLYUKHNYCH, VASIL	X7596131J
STEFAN, GRAD	AR553720
ALEXA, VALENTIN	Y1939523Q
DOTA, FLORIN CLAUDIU	X8393270H
BOJA, IOAN CALIN	X3695282X
BOJA, LEONARD VLAD	Y2113550W
HOTCA, FLORICA	Y0022615C
DUGHIANA, VASILE	Y3778279Z
GALAUREAC, DANIELA MARIANA	X3858157E
GALAUREAC, EMIL TIMOTEI	X3649095F
MIHAILESCU, MIHAELA	NR459939
ANGHEL, MARIAN NICUSOR	KT720109
BARBUCEANU, LAURENTIU	KZ027374
OLTEAN, PAULA	Y1432817T
SIMON, ANDREI VICTOR	X9266069J
GHEORGHE, COSTIN MIHAI	X6832287E
GURIUC, CRISTIAN MUGUREL	XT411783
TOTH, ROZALIA	X9951071Y
PUSCAS, MARIA	Y2113899Y
PERI, ILEANA SIMONA	X7631545F
ILIESCU, ANA MARIA	X8394136X
DRAGNE, IONELA SIMONA	Y2028708F
CRACIUN, IOANA	X8664469R
NERTAN, NICOLAE	X8958948B
VENELINOVA RUSEVA, NELI	382713967
STEFAN, ANISOARA	X6498267P
JABRE, ABDELLATIF	X6494602T
ANDREI, DOINITA	SB337833
BURUIANA, ADRIAN	X8586209X
TRUICA, ALEXANDRU DANIEL	OT63883
PRICINA, DANIEL DUMITRU	OT361675
NISTOR, ESTEFANIA PAULA	Y1805852K
AMARIOAREI, DANUT CONSTANTIN	Y1978056R
BACIU, DIDONA	X9550170H
MARTINIUC, CRISTINA	Y1742163L
DASCALESCU, LARISA MIHAELA	Y1727055E
VIERU-ALIVANOAE, LILIANA	Y2041374T
GROZAV, BIANCA MARIA	Y2544051N
GHERGHEL, CLAUDIA AMALIA	X8361853L
MAZA AREVALO, VALENTINA	Y1621665H
LAURUC, FLORIN	Y2010412L
RUSU, MARIAN	TC326284
CARP, GEORGIANA MIHAELA	X8322500L
FILIPCIUC, IONUT MARIUS	Y3449650D
BLETEA, MARIANA	B1581627
BLETEA, STEPANIDA	A2724772
FLORIA, GEANINA ALUNA	Y3694951S
URSU, COSTICA	Y3694984W
URSU, RAJ	Y3694850Y
LAZAR, AURELIA	Y0285261Y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

PAP, IMRE JOLT	Y1805726X
SOCOL, BOGDAN PETRISOR	Y0152571A
NECULA, MARIUS ADRIAN	SZ309166
POPA, ELENA CLAUDIA	06628373
GUAMAN SANCHEZ, WALTER MATIAS	X4247117Y
SARBU, DARIUS ANTONIO	Y1173253Z
SARBU, FLAVIO MIGUEL	X6987360Y
SARBU, MIHAI DORIN	X5861723N
SARBU, NADIA AURELIANA	X06819162F
SARBU, SEBASTIAN JAVIER	Y0296521L
COSTEA, RODICA	VS362446
BOIA, IONELA MIHAELA	Y1772103J
IVA, MARIN	Y0111394L
NICOLAE, FLORIN	Y0051971M
VASILE, CIPRIAN CATALIN	X6834316G
POPAN, MARIOARA	GG358095
PREDA, ATENA	Y1284630W
PREDA, LAURENTIU	Y0119553J
OLTEANU, PARASCHIVA	XZ596742

2º.- Comunicar a los interesados o sus representantes que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía-Preidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho.”

En Tomelloso, a 22 de octubre de 2018.- El Alcalde accidental, Francisco José Barato Perona.

#### **Anuncio número 3174**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TOMELLOSO

##### EDICTO

Desconocido el domicilio de notificación, se da publicidad a la resolución de alcaldía de fecha 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento que las personas referidas más abajo no viven actualmente en el domicilio de empadronamiento.

Habiéndose personado agentes de mi autoridad en dichos domicilios y no habiendo sido posible localizar a las personas referidas.

Intentada de manera infructuosa la notificación a los interesados o sus representantes y habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado número 178 de fecha 24 de julio de 2018, Boletín Oficial de la Provincia número 139 de fecha 20 de julio de 2018 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el 3 de abril de 2018, la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2018, por la que se inician los correspondientes expedientes de baja de oficio a las personas indicadas, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones, sin que dichas personas hubieran manifestado expresamente su disconformidad con la baja.

Una vez recibida la certificación expedida por la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, de su reunión celebrada el día 25 de septiembre de 2018, donde se informa favorablemente las bajas de oficio de las personas que se detallan más abajo y que constan en el expediente 150834.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales modificado por R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre.

He resuelto:

1º.- Proceder a dar de baja de oficio por inclusión indebida a las personas indicadas a continuación, cuya fecha de efecto será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Documento</i>
COVACI, AUREL NICUSOR	X6352781C
COVACI, LARISA MARIA	
DUMITRU, ANCA	X9968116P
DUMITRU, OVIDIU CONSTANTIN	X9968066R
MILITARU, MARICEL	Y3845211Q
MOLDOVAN, RARES ALIN	
LOCOTOS, AGUSTIN PETRU	X7167284R
POPA, COSMINA CLAUDIA	
POPA, NICUSOR	X7352101J
PODARU, ELENA	X9205005Z

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

RESTREPO OCAMPO, YADIS SULEINER	X6135861J
MOLDOVAN, STEFAN	X6619705Y
ARAMA, VASILE	Y4912699M
MECHETIUC, ALEXANDRA ELENA	X8573843H
ARDELEAN, IOAN	X5977173W
FULGA, GELU	X7051259B
MARÍN IDROBO, JOSÉ JESÚS	AU177320
RAMÍREZ BLANCO, LEIDY JOHANA	AT830915
BLANCO RAMÍREZ, MARÍA ELENA	AS189653
SZABO, ALEXANDRU CLAUDIU	
STANCIU, ALEXANDRINA	XZ581994
MORERA DE CASALLAS, RAQUEL	Y0617923L
BUCUR, CORNEL	X5319926A
CRACANA, IOAN IUSTIN	X8613151L
SIMA, MARIA	07577538
SANDU, BIANCA MARIA	X8665361L
APETREI, ANA MARIA	X9971997W
MUNTEANU, AURELIA	X8607545W
BELHAJ, HICHAM	X4652998Y

2º.- Comunicar a los interesados o sus representantes que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía-Preidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho.”

En Tomelloso, a 22 de octubre de 2018.- El Alcalde accidental, Francisco José Barato Perona.

#### **Anuncio número 3175**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TOMELLOSO

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Cementerio municipal
- Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de piscinas, pistas y otras instalaciones municipales.

Se expone al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, la corporación local adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tomelloso, a 22 de octubre de 2018.- El Alcalde accidental.

**Anuncio número 3176**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRALBA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Información pública de la solicitud de Egra Automoción, S.L.U. de licencia de actividad para “adaptación de nave para venta on line de accesorios de automóviles”.

Solicitada por Egra Automoción, S.L.U., licencia municipal para el establecimiento y apertura de la actividad de adaptación de nave para venta on line de accesorios de automóviles, con emplazamiento en la calle Zacatena, naves 5-6 del área empresarial “La Vega” de esta localidad (Ref. Catastral 5079124VJ3157N0001HB y 5079123VJ3157N0001UB), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 en la ordenanza reguladora de la actividad administrativa municipal de intervención en las actividades del municipio de Torralba de Calatrava, en relación con el artículo 82 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan durante dicho periodo formular las alegaciones y observaciones que consideren pertinentes, pudiéndose examinar dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torralba de Calatrava, a 18 de octubre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García-Villaraco.

**Anuncio número 3177**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**TORRENUEVA**

## ANUNCIO

Exposición pública de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017.

La Comisión Informativa Especial de Economía, Cuentas y Hacienda del Ayuntamiento de Torrenueva en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2018, ha procedido en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al informe de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017. Se procede por tanto a su exposición pública por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torrenueva.sedelectronica.es>].

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 3178**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO

Aprobación inicial de modificación y supresión de diversas ordenanzas fiscales.

Aprobada inicialmente la modificación de ordenanzas fiscales con efectos de 1 de enero de 2019 por modificación de ordenanza de vados, supresión de ordenanza de portadas y modificación de tasa por matadero por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de octubre 2018, de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torrenueva.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 3179**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TORRENUEVA**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
011-901	Deuda pública. Amortización deuda a largo plazo		Amortización préstamos largo plazo	59.000,00
			<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>59.000,00</b>

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos.

<i>Concepto</i>	<i>Nº</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87000		Remanente Tesorería Gastos Generales	59.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>59.000,00</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 3180**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO

Aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio económico 2018.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de octubre de 2018, la modificación de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torrenueva.sedelectronica.es>].

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, la modificación de las bases de ejecución se considerará definitivamente aprobado.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 3181**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



**administración autonómica****DIRECCIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL**

Resolución de 16-10-2018, de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, sobre reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (número de expediente 13211103795).

Visto el expediente tramitado en esta Dirección Provincial de reconocimiento en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Número de expediente: 13211103795.

Solicitante: Unión Fenosa Distribución, S.A.

Domicilio: Avda. San Luis, 77, Madrid.

Título del proyecto: Reforma de línea aérea MT 15 kV CCS710 en tramo de 2786 m entre apoyos 116 y 159A.

Situación: Polígonos 173 y 134 (Alcázar de San Juan).

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona de influencia.

Durante el trámite de información pública, anunciado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 141 de 19 de julio de 2018), en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real (B.O.P. número 135 de 16/07/2018), en un diario de gran circulación en la provincia (Lanza de 20 de julio de 2018) y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, un titular afectado efectuó alegaciones recordando los derechos que le asisten en el eventual procedimiento expropiatorio que se siga, derechos que lógicamente deben ser respetados.

Por lo demás, considerando la instalación cuenta con autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, concedidas por Resolución de 17 de octubre de 2016, y que se han cumplido los trámites ordenados en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 131 de 22/06/2007) y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE nº 310, de 27/12/2000).

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

Conceder el reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación que se cita.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados que se indican a continuación e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empresas y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real, a 16 de octubre de 2018.- El Director Provincial, Agustín Espinosa Romero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Localidad	Nº orden	Nº apoyos	Superficie apoyos	Longitud	Servicio permanente	Ocupación temporal	Pol.	Par.	Referencia Catastral	Propietario	Naturaleza terreno
Alcázar de S. Juan	3	0	0,00	13,25	299,00	39,75	173	149	13005A173001490000SD	Mariano Martínez Olarte	Improductivo
Alcázar de S. Juan	5	1	1,00	63,64	575,59	210,92	173	158	13005A173001580000SZI	Felipe Urrestarazu Arroyo	Improductivo
Alcázar de S. Juan	6	0	0,00	28,42	344,93	85,26	173	150	13005A173001500000SK	Luisa Olmedo Moreno	Labor o Labradío seco
Alcázar de S. Juan	7	1	1,00	76,25	1025,84	248,75	173	151	13005A173001510000SR	Maria Paz Roper Villena	Viña seco
Alcázar de S. Juan	8	1	1,00	20,19	222,11	80,57	173	152	13005A173001520000SD	Luisa Olmedo Moreno	Labor o Labradío seco
Alcázar de S. Juan	9	2	2,00	396,67	5544,23	1230,01	173	157	13005A173001570000SS	Maria Paz Roper Villena	Viña seco Improductivo
Alcázar de S. Juan	11	1	1,00	122,68	1730,77	388,04	173	97	13005A173000970000SU	Jesus Sanchez-Mateos Campo	Viña seco
Alcázar de S. Juan	12	0	0,00	26,97	377,54	80,91	173	98	13005A173000980000SH	Jesus Sanchez-Mateos Campo	Viña seco
Alcázar de S. Juan	13	0	0,00	24,62	344,64	73,86	173	99	13005A173000990000SW	Caridad Campo Vaquero Gregorio Sanchez-Mateos Sanchez	Viña seco
Alcázar de S. Juan	14	1	1,00	32,48	454,70	117,44	173	100	13005A173001000000SW	Isabel María Santiago Campo	Pastos
Alcázar de S. Juan	15	0	0,00	26,19	366,72	78,57	173	101	13005A173001010000SA	M Luz Santiago Campo	Labor o labradío seco
Alcázar de S. Juan	16	1	1,00	113,44	1588,10	360,32	173	102	13005A173001020000SB	Hdos. de José Santiago Campo: Marina Santiago Castellanos Rosa Mª Santiago Castellanos Paloma Santiago Castellanos	Labor o labradío regadío Improductivo
Alcázar de S. Juan	17	1	1,00	112,77	1578,86	358,31	173	103	13005A173001030000SY	Luis Lopez Campo	Labor o Labradío seco
Alcázar de S. Juan	18	0	0,00	15,37	241,84	46,11	173	108	13005A173001080000ST	Amancio Abengozar Velasco María Ruiz Vela	Viña seco
Alcázar de S. Juan	19	0	0,00	117,12	1610,87	351,36	173	109	13005A173001090000SF	Witerico Abengozar Peñuela María Ruiz Vela	Viña seco
Alcázar de S. Juan	20	0	0,00	6,64	164,70	19,92	173	111	13005A173001110000ST	Ramón Ortiz Benito Inmaculada Lara Susias	Labor o Labradío seco
Alcázar de S. Juan	21	1	1,00	73,08	953,45	239,24	173	112	13005A173001120000SF	Ramón Ortiz Benito Inmaculada Lara Susias	Viña seco
Alcázar de S. Juan	22	1	1,00	106,79	1494,89	340,37	173	114	13005A173001140000SO	Luisa Olmedo Moreno	Viña seco
Alcázar de S. Juan	23	1	2,00	174,43	2339,58	543,29	173	118	13005A173001180000SX	Luisa María Rodrigo Olmedo Miguel Parra Cepeda	Viña seco Improductivo
Alcázar de S. Juan	24	1	1,00	210,05	2771,68	650,15	173	119	13005A173001190000SI	Alquiseco, S.L.	Viña seco
Alcázar de S. Juan	25	1	1,00	134,37	1964,75	423,11	173	126	13005A173001260000SZ	Alquiseco, S.L.	Viña seco
Alcázar de S. Juan	26	0	0,00	141,17	1977,98	423,51	173	125	13005A173001250000SS	Manuel Moreno Caro Angela Caro Gonzalez	Viña seco
Alcázar de S. Juan	29	2	2,00	225,5	2994,96	716,50	134	1	13005A134000010000SH	Manuel Moreno Caro Angela Caro Gonzalez	Labor o labradío regadío Improductivo
Alcázar de S. Juan	30	1	1,00	190,8	2554,74	592,40	134	2	13005A134000020000SW	Felix Ortiz Paulet Mª Angeles Gento Parra	Labor o labradío regadío Improductivo
Alcázar de S. Juan	32	3	3,00	380,16	5225,37	1200,48	134	8	13005A134000080000SP	Manuel Moreno Caro Angela Caro Gonzalez	Labor o labradío regadío

**Anuncio número 3182**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración autonómica****DIRECCIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL**

Resolución de 16-10-2018, de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, sobre reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (número de expediente 13211103787).

Visto el expediente tramitado en esta Dirección Provincial de reconocimiento en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

Número de expediente: 13211103787.

Solicitante: Unión Fenosa Distribución, S.A.

Título del proyecto: Reforma línea aérea MT 15 kV PDT714A en tramo de 173 m.

Situación: Polígono 209, parcela 9000 (Ciudad Real).

Finalidad: Solución de situación antirreglamentaria.

Durante el trámite de información pública, anunciado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 94 de 16 de mayo de 2017), en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real (B.O.P. núm. 95 de 19 de mayo de 2017), en un diario de gran circulación en la provincia (Lanza de 18 de mayo de 2017) y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, un titular afectado efectuó alegaciones solicitando que el nuevo apoyo quedara en la misma ubicación que el existente, como recoge el proyecto.

Por lo demás, considerando la instalación cuenta con autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, concedidas por Resolución de 4 de agosto de 2016, y que se han cumplido los trámites ordenados en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 131 de 22/06/2007) y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE nº 310, de 27/12/2000),

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

Conceder el reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación que se cita.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados que se indican a continuación e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empresas y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real, a 16 de octubre de 2018.- El Director Provincial, Agustín Espinosa Romero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Localidad	Nº afección	Nº apoyos	Superficie apoyos	Longitud	Servicio permanente	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Propietario	Naturaleza terreno
Ciudad Real	1	1	1,62	0	0	62400	07	6240007VJ1164S0001DE	Concepción Poveda Bellón y Agustín Díaz Montilla	Zona urbana
Ciudad Real	2	1	1,44	0	0	62400	06	6240006VJ1164S0001RE	Manuel Juan Poveda Bellón	Zona urbana

**Anuncio número 3183**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA****ALBACETE - PRESIDENCIA**

Acuerdo de 5 de octubre de 2018 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran Jueces de Paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Ciudad Real y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

Se nombra Juez de Paz titular de Bolaños de Calatrava a doña María Luisa Díaz Ruiz, con D.N.I.: 05660757-C.

Se nombra Juez de Paz sustituto de Bolaños de Calatrava a doña María Isabel Aranda Almansa, con D.N.I.:05692225-R.

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete, a 5 de octubre de 2018.- El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente-M. Rouco Rodríguez.

**Anuncio número 3184**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0001214.

Procedimiento ordinario 406 /2018.

Sobre ordinario.

Demandante: Oscar Sánchez de Haro y María Isabel del Fresno García.

Abogado: Javier Nieto Montero.

Demandado: Juan Luis Martos Sánchez, FOGASA y Soporte y Gestión Energética, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

**EDICTO**

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Óscar Sánchez de Haro, María Isabel del Fresno García contra Juan Luis Martos Sánchez, FOGASA y Soporte y Gestión Energética, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 406/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la L.J.S., citar a Juan Luis Martos Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4-4-2019 a las 10,45 horas, en calle Eras del Cerrillo, número 3, sala 014, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Luis Martos Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 3185**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



## anuncios particulares

### CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

#### ANUNCIO

Con fecha 22 de octubre de 2018, el Presidente del Consorcio para el Servicio Contra Incendios y de Salvamento de la Provincia de Ciudad Real, ha resuelto se haga pública la notificación de emplazamiento a todos los que puedan resultar interesados en el recurso contencioso-administrativo del T.S.J. de Castilla-La Mancha Con/Ad Sec.1 de Albacete con los siguientes datos:

N.I.G.: 02003 33 3 2018 0001413.

Procedimiento: PO procedimiento ordinario 141/2018.

Sobre: Administración Local.

De D./Dña. Ayuntamiento de Malagón.

Abogado: Bernabé Moreno Pizarro.

Procurador: Manuel Serna Espinosa.

Contra: Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la Provincia de Ciudad Real.

Procurador: Francisco Ponce Riaza.

Contra acuerdo de la Asamblea General de este Consorcio de fecha 20 de diciembre de 2017 sobre los presupuestos generales del año 2018.

He resuelto:

Dado que el procedimiento puede afectar a una pluralidad de personas. Notifíquese la presente Resolución en los cinco días siguientes a su adopción, emplazando a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente para que puedan personarse como demandados ante ese órgano judicial en el plazo de nueve días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 22 de octubre de 2018.- El Presidente, Julián Nieva Delgado.

**Anuncio número 3186**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>